



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Cinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0  
RADICADO N° 2019/00060/00

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la accionada en la demanda de acumulación, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada PINTURAS NACIONALES SAS –PINTUNAL- frente a la sociedad ALGER GLOBAL INC; FEDERICO ALEJANDRO ARANGO TORO, CARLOS ERNESTO SANTA BEDOYA, JUAN FELIPE CANO POSADA, JUAN CAMILO SANTA MORALES Y MARÍA CECILIA JARAMILLO MESA.

SEGUNDO: Córrese traslado a los llamados en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sean notificados de esta providencia. Notificación que será efectuada por anotación en estados, toda vez que los mismos ya han sido vinculados al proceso, como convocados en garantía, según consta en el expediente.

TERCERO: Requerir a los apoderados y partes para que utilicen el siguiente correo: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) para enviar los memoriales a este Juzgado, para que así queden registrados en el sistema y puedan ser consultados por las mismas partes, para verificar la fecha de entrega. De igual manera se les requiere para que remitan a las demás partes, por medio del respectivo canal digital, copia de los memoriales enviados con destino a este proceso (art. 3° del Decreto 806/2020) y en caso de no hacerlo, se les advierte que se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14, CGP.

**RADICADO N°. 2019/00060**

CUARTO: Reconocer personería al doctor JUAN CAMILO MEJÍA PUERTA para representar a la demandada y convocante en este caso.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN  
JUEZ

**FIRMADO POR:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
**7BB86BB73B8D23C070060FDB6D1D562D3A16D4D472FCF73A7D496CFDE  
37BFBDA**

DOCUMENTO GENERADO EN 05/03/2021 02:44:31 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**